



PROCESO		
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
NOMBRE DEL FORMATO		
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS		
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN		
Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada <input type="checkbox"/>
		Pública Reservada <input type="checkbox"/>

**PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN ACTIVIDADES DIFERENTE A INSTRUCTOR**

<b>OBJETO:</b>	Prestación de servicios profesionales para apoyar las actividades técnicas y administrativas de procesos de cuotas partes, generación de reportes estadísticos y financieros, procesos de articulación con regionales y asistencia en asuntos pensionales como apoyo al Grupo de Pensiones.
<b>EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN</b>	Título profesional universitario en administración de empresas, administración pública, finanzas o áreas afines, con especialización profesional en áreas afines.
<b>EXPERIENCIA RELACIONADA:</b>	Sin experiencia relacionada.
<b>VALOR Y FORMA DE PAGO:</b>	Se fija como valor total para el contrato la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$60.243.300). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente a los días efectivamente prestados en el mes de enero de 2026, contabilizados desde el inicio de ejecución, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.943.300) M/CTE; b) Once (11) pagos iguales por los meses de febrero a diciembre de 2026, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000) M/CTE cada uno.
<b>PLAZO:</b>	Hasta el 31 de diciembre de 2026
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN:</b>	Bogotá D.C.
<b>SUPERVISOR:</b>	Coordinación del Grupo de Pensiones o quien designe la ordenación del gasto.
<b>ORDENADOR DEL GASTO:</b>	Secretaria General



De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015, artículo 3º del Decreto 371 de 2021 y de la Ley 2013 de 2019 entorno a la integralidad de la entidad, el Grupo de Pensiones de la Secretaría General del SENA, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:

#### **1. Justificación de la necesidad de la contratación:**

El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En concordancia con lo anterior, la Entidad, tiene como mandato misional, el de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país; y en consecuencia, ejecuta múltiples funciones que convergen a dicho cometido; al respecto el artículo 4 de la Ley 119 de 1994 prescribe a tenor literal las siguientes:

*“ARTÍCULO 4. Funciones. Son funciones del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las siguientes:*

- 1. Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos.*
- 2. Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje.*
- 3. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.*
- 4. Velar porque en los contenidos de los programas de formación profesional se mantenga la unidad técnica.*
- 5. Crear y administrar un sistema de información sobre oferta y demanda laboral.*
- 6. Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas.*



7. *Diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población.*
8. *Dar capacitación en aspectos socioempresariales a los productores y comunidades del sector informal urbano y rural.*
9. *Organizar programas de formación profesional integral para personas desempleadas y subempleadas y programas de readaptación profesional para personas discapacitadas.*
10. *Expedir títulos y certificados de los programas y cursos que imparta o valide, dentro de los campos propios de la formación profesional integral, en los niveles que las disposiciones legales le autoricen.*
11. *Desarrollar investigaciones que se relacionen con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país, en función de los programas de formación profesional.*
12. *Asesorar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la realización de investigaciones sobre recursos humanos y en la elaboración y permanente actualización de la clasificación nacional de ocupaciones, que sirva de insumo a la planeación y elaboración de planes y programas de formación profesional integral.*
13. *Asesorar al Ministerio de Educación Nacional en el diseño de los programas de educación media técnica, para articularlos con la formación profesional integral.*
14. *Prestar servicios tecnológicos en función de la formación profesional integral, cuyos costos serán cubiertos plenamente por los beneficiarios, siempre y cuando no se afecte la prestación de los programas de formación profesional.”*

Aunado a lo anterior, el actuar de la Entidad se ve alineado con el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la vida 2022-2026”. En efecto, el Plan de acción 2026 del SENA, ha priorizado acciones estratégicas en concreción con las apuestas del gobierno nacional en materia de transformación productiva, fortalecimiento de capacidades para el trabajo decente, y desarrollo de economías inclusivas y sostenibles.

En convergencia con lo esbozado, el Decreto 249 de 2004, norma por medio del cual definió la estructura formal del Servicio Nacional de Aprendizaje, concibió dentro del organigrama de la Entidad la creación de una Secretaria General, que tuviera, entre otras, la siguiente función a saber:

*“ARTÍCULO 9°. Secretaria General. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:*

*(...)*



*10. Ejecutar, coordinar y controlar los planes y programas institucionales para el desarrollo de los procesos de la gestión del talento humano al servicio de la entidad. (...)*”.

Como consecuente desarrollo del artículo 9 precitado, el Director General del SENA, profirió la Resolución No. 2529 de 26 de noviembre 2004, por medio de la cual, se resolvió, entre otras, delegar las siguientes funciones en materia de gestión de talento humano en la Secretaría General:

*“17. Reconocer y ordenar el pago de las pensiones de jubilación y sustitución pensional que conforme a la Ley deba pagar el SENA, así como el reconocimiento u objeción de bonos pensionales o cuotas partes pensionales, de conformidad con las normas legales vigentes.*

*(...)*

*19. Representar al SENA en la solicitud y trámite de las pensiones de vejez, ante el Instituto de Seguros Sociales o cualquier Entidad Administradora de Pensiones, de los servidores públicos o jubilados del SENA que hayan cumplido los requisitos para esa prestación económica.”.*

A su turno, también resulta imperioso resaltar que son múltiples las funciones que ostenta la Secretaría General, al tenor del Decreto 249 de 2004 y sus desarrollos normativos; por lo cual, con miras a atender necesidades del servicio, y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas, funciones y programas a su cargo; se crearon al interior de la Secretaría General, Grupos internos de trabajo los cuales se encuentran signados en composición y funciones en Resolución 1987 de 2023, junto con sus modificatorios.

Así las cosas, el artículo 6 de la norma en cita, dispone que son funciones del Grupo Interno de Trabajo de Pensiones, además de las que le sean asignadas y que por naturaleza correspondan al grupo, las siguientes:

*“1. Gestionar los procesos y procedimientos relacionados con obligaciones pensionales que le correspondan al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ya sea como pensión, cuota parte, o bono pensional, de conformidad con las normas vigentes y directrices institucionales.*

*2. Organizar, coordinar y controlar el manejo de los archivos físicos y magnéticos de las carpetas de antecedentes de las pensiones de los funcionarios del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA; proyectar las certificaciones sobre la información que repose en los documentos a cargo del grupo o autorizar su reproducción.*

*3. Asesorar y asistir a las demás Áreas, Regionales y Centros de formación Profesional en los procesos asignados al grupo.*

*4. Estudiar, evaluar y proyectar conceptos técnicos sobre asuntos relacionados con las*



*funciones asignadas al grupo y resolver consultas de carácter técnico u operativo.*

*5. Responder oportunamente las comunicaciones, peticiones, tutelas y demás actuaciones administrativas que le correspondan, así como preparar o enviar los informes relacionados con las funciones asignadas al grupo de trabajo, a solicitud del Director General, la Secretaría General u otras entidades.*

*6. Emitir las certificaciones o constancias relacionadas con los procesos a cargo del Grupo.*

*7. Dar respuesta a las consultas y derechos de petición elevadas por los particulares o funcionarios de la entidad sobre el tema pensional.*

*(...)*

*11. Gestionar el cobro persuasivo de asuntos pensionales a cargo de la Dirección General.”*

Desde enero de 1967, cuando el entonces denominado Instituto de Seguros Sociales I.S.S. hoy COLPENSIONES, asumió los riesgos de invalidez, vejez y muerte, el SENA afilió a sus funcionarios a ese Instituto y le pagó las cotizaciones para pensión; esa afiliación fue reiterada por los artículos 127 del Decreto 2464 de 1970 y 35 del Decreto 1014 de 1978, modificado por el artículo 16 del Decreto 415 de 1979, con fundamento en lo establecido en el Decreto 433 de 1971.

Como consecuencia de esa afiliación al ISS hoy COLPENSIONES, los funcionarios de la Entidad se encuentran dentro de las normas pensionales del sector público, como la Ley 6ª de 1945, el Decreto 3135 de 1968 y la Ley 33 de 1985, las cuales, establecían requisitos diferentes a los que señalaba el ISS hoy COLPENSIONES en sus reglamentos para acceder a su pensión de vejez; mientras las primeras exigen 50 o 55 años de edad y 20 años de servicios al Estado, las segundas exigen 55 o 60 años de edad y 500 o 1.000 semanas cotizadas. Ante esta diferencia normativa de requisitos, los artículos 60 y 62 del Acuerdo 224 del 19 de diciembre de 1966 (aprobado por el Decreto 3041 de 1966), el artículo 5º del Acuerdo 029 de 1985, aprobado por el Decreto 2879 del 4 de diciembre de 1985 y el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990 (aprobado por el Decreto 758 de 1990), establecieron la COMPARTIBILIDAD pensional.

Para el año 2025, el Grupo de Pensiones contaba con 763 cuotas partes por cobrar, de las cuales 478 se encuentran en estado ACTIVO, esta actividad requiere la revisión de los expedientes pensionales con el fin de determinar el porcentaje de concurrencia a cargo de las entidades cuota partistas, suministrado dicha información al Grupo de Recaudo y Cartera de la Dirección General, procedimiento que requiere el apoyo técnico que aporte a la recopilación, organización y sistematización de la información. Estas actividades resultan esenciales para garantizar la adecuada alimentación de las bases de datos, la trazabilidad de las acciones realizadas, contribuyendo a una gestión financiera más eficiente y ordenada.



Por lo anteriormente expuesto la Secretaría General- Grupo de Pensiones, requiere para la vigencia 2026, contratar la prestación de servicios de una persona natural que apoye al Grupo, desde sus conocimientos profesionales con los procesos mencionados, así como en la articulación con las regionales en el seguimiento correspondiente a la doble mesada pensional. Esta actividad implica la coordinación oportuna con las diferentes dependencias, el desarrollo del plan de trabajo establecido y el acompañamiento en la conformación de los títulos ejecutivos, elaboración y consolidación de los informes estadísticos y financieros requeridos por el Grupo de Pensiones; aspectos que demandan conocimientos administrativos y capacidad de gestión.

Asimismo, la contratación se justifica en la necesidad de garantizar el seguimiento técnico y sistemático de las acciones adelantadas, mediante la consolidación de información y el registro de las gestiones realizadas. Este apoyo permite contar con insumos confiables para la toma de decisiones, mejorar los tiempos de respuesta institucional y fortalecer los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de cuotas partes y doble mesada pensional.

Es imperioso resaltar que de acuerdo lo establecido en la Resolución No. 1-03574 del 20 de noviembre de 2025, el Grupo de Pensiones está integrado por cuatro (4) funcionarios de planta:

- Dos (2) Profesionales G03-G07.
- Dos (2) técnicos G01-G02.

Aunado a ello, uno de los funcionarios adscritos a la postre se encuentra ejerciendo las funciones de coordinación y otro temporalmente vacante; por lo tanto, no se cuenta con personal suficiente para ejecutar las actividades a cargo del grupo.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto, requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado y siendo insuficiente la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada al Grupo de Pensiones la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.



## **2. Obligaciones Específicas:**

Corresponden al contratista las siguientes obligaciones específicas que desarrollará bajo su autonomía y sus propios medios:

- 1. Apoyar el proceso de cuotas partes por cobrar, recopilación de información, alimentación de base de datos, organización de la información; llevando el consolidado de las acciones realizadas.*
- 2. Realizar articulación con las regionales en el seguimiento por concepto de doble mesada pensional y desarrollar el plan de trabajo establecido con las regionales, apoyando la conformación de títulos ejecutivos.*
- 3. Elaborar informes estadísticos y financieros (mensuales, trimestrales y anuales) requeridos por el supervisor.*
- 4. Bajo el principio de coordinación, asistir y acompañar las reuniones que sean programadas por el supervisor, así como hacer uso del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol (SIGA) del SENA, para el desarrollo de sus obligaciones contractuales y contribuir con su actualización.*
- 5. Atender de manera oportuna y eficiente las solicitudes relacionadas con el objeto contractual que formule el supervisor, así como brindar la orientación correspondiente a los pensionados, conforme a las actividades previstas en el objeto del contrato.*
- 6. Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la ley.*

## **3. Identificación del Contrato a Celebrar:**

El contrato por suscribir es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión teniendo en cuenta los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

## **4. Competencias Técnicas y Personales:**

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones



interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

#### **5. Domicilio Contractual:**

El domicilio contractual será Bogotá D.C.

#### **6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:**

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

#### **7. Justificación valor del contrato:**

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente.

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente<sup>1</sup>.

#### **8. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos:**

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato.

#### **9. Garantías que debe asumir el contratista:**

---

<sup>1</sup> Disposición que se establece con miras a evitar el desequilibrio económico del contrato y en aplicación del Concepto proferido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente C- 1461 de 2025.



El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en el decreto 1082 de 2015.

#### **10. Supervisión:**

La supervisión del contrato estará a cargo de: la Coordinación del Grupo de Pensiones o quien designe el ordenador del gasto.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto, Secretaria General, designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se deberá realizar en la plataforma de SECOP II.

**11. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones:** SI  NO

#### **12. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, *“por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas”*.

#### **13. Análisis del Sector:**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento.

##### **13.1 Idoneidad y experiencia.**

De acuerdo con los soportes de idoneidad y experiencia allegados por la señora LUISA FERNANDA ESPINOSA HERNANDEZ, se procede al análisis y verificación de los documentos y en consecuencia se certifica lo siguiente:



IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	FORMACIÓN ACADÉMICA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
	X	
EXPERIENCIA		
El presente perfil no requiere experiencia.		

Con el fin de acreditar el requisito de especialización profesional; para verificar la idoneidad de la contratista, se recurre a la alternativa prevista en el literal a del numeral 4.1.6 de la Circular 3-2025-000251 de 2025: *“Tabla de Honorarios 2026 para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SENA”*, disposición que señala la siguiente equivalencia:

*“4.1.6 Título de postgrado en el nivel de formación de especialización profesional, por:*

*(...)*

*a) Título profesional en pregrado adicional al exigido en el requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto del contrato o,”*

En tales términos la proponente cumple con el requisito en tanto cuenta con título como profesional en finanzas y comercio exterior y la de administrador de empresas, titulación profesional en pregrado que es afín con el objeto de la contratación; y de contera, aplica para la equivalencia con la titulación en pregrado adicional, lo que permite establecer el cumplimiento del requisito académico.

### **13.2 Estudio de la Oferta.**

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.

El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.



Es por ello que en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

Ahora bien, de acuerdo con lo enunciado precedentemente, una vez verificados los requerimientos normativos y jurisprudenciales, y, una vez analizada la hoja de vida de la señora LUISA FERNANDA ESPINOSA HERNANDEZ, frente al objeto contractual, las obligaciones y la necesidad que se pretende satisfacer, el ordenador del gasto, Secretaria General, establece que cumple con los requisitos señalados anteriormente.

### 13.3 Estudio de la Demanda.

De conformidad con la información presentada por la Contraloría General de la Republica el 18 de noviembre de 2018 en el encuentro nacional para la formalización para el empleo público, a 31 de agosto de 2022, las entidades públicas contaban con 885.740 contratos prestadores de servicios personales.

Para el presente contrato se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad, en los que se desarrollaron objetos y honorarios similares:

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR. 4470813 DE 2023	CARLOS EDUARDO SANCHEZ VILLAMIZAR	Prestación de servicios profesionales apoyando al Grupo de Pensiones en la revisión, seguimiento y análisis del portafolio de inversiones de la fiducia mercantil, revisión de informes, verificación de documentos para pago, estados financieros y demás temas a cargo del grupo.	341 días	\$47.205.244 a) Un primer pago correspondiente al mes de enero de 2023 por valor de \$1.522.750, b) Once (11) pagos iguales por los meses de febrero a diciembre de 2023, por valor de \$4.152.95	Contratación directa
CO1.PCCNTR. 5759598 DE 2024	JULIAN DAVID MORALES BUITRAGO	Prestación de servicios profesionales en la proyección, revisión y liquidación de las diferentes situaciones administrativas, realización de cálculos matemáticos, seguimiento y control de bases de datos, respuesta a comunicaciones y demás temas a cargo del Grupo de Pensiones.	352 días	\$68.800.000 a) Un primer pago correspondiente al mes de enero de 2024 por valor de \$2.800.000, b) Once (11) pagos iguales por los meses de febrero a diciembre de 2024, por valor de \$6.000.000 cada uno.	Contratación directa
CO1.PCCNTR.7205527 de 2025	LIDA CRISTINA ORTIZ BARAJAS	1-1010-01 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES -	353 días	\$72.478.690	Contratación directa




No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
		PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERAN EN EL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL.		a) Un primer pago correspondiente al mes de enero de 2025 por valor de CUATRO SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$4.722.408) y b) once (11) pagos iguales por los meses de febrero a diciembre de 2025, por valor de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$6.159.662) cada uno.	

#### 14. Decisión de contratación:

Tras revisar y validar la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP II, y verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia necesarios para la prestación del servicio y la satisfacción de la necesidad reportada, se considera válida la contratación reseñada. Además, se destaca que no era necesario obtener previamente varias ofertas.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C.,

 MANUELA  
VALENTINA  
GARCIA CANO

**MANUELA VALENTINA GARCÍA CANO**  
**Secretaria General**

Proyectó: Karen Lizeth Perez P–Contratista Grupo de Gestión Administrativa

Revisó: Laura Marcela Suárez Ortega- Coordinadora Grupo de Pensiones - Secretaria General